

CL..

- CONSTITUCION DE COMPAÑIA -

"En la ciudad de

COMERCIAL TURBOAUTO C.LTDA.

Quito, Capital de

CAPITAL : S/. 1.200.000,00

la República del

Ecuador, hoy día

Martes veinte y

siete de Julio ,

de mil novecientos

ochenta y dos ;

ante mí, doctor -

SIMON ALCIVAR PALADINES , Encargado de la Notaria Décima Oc-

tava de este Cantón, por Licencia concedida al Titular Doctor

Remigio Aguilar Aguilar , según Oficio de fecha veinte y seis

de Julio de mil novecientos ochenta y dos de la H. Corte Su-

perior de Justicia , comparecen los señores : Adolf Faust ,

de nacionalidad alemana , inteligente en el idioma castellano,

de estado civil casado , Profesor , Doctor Juan Fierro Romo,

ecuatoriano, de estado civil casado , Doctor Héctor Fierro

Romo , ecuatoriano, de estado civil casado , Oswaldo Fierro

Romo , ecuatoriano , de estado civil casado , Industrial ,

y Luis Mesías Barriga , ecuatoriano, de estado civil casado,

Industrial . Los señores comparecientes son mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder

obligarse, así como para ejercer el comercio ; bien instruí-

dos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a

la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con

la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública,

1 cuyo tenor literal es el siguiente : " Señor Notario : En el
2 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender
3 una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada con
4 arreglo a las cláusulas que a continuación se expresan : CLAUSU-
5 LA PRIMERA . COMPARECIENTES . Interviēnen en el otorgamiento
6 de la presente escritura y contratan la formación de la Com-
7 pañia de Responsabilidad Limitada que en ella se expresa las
8 siguientes personas : señores Adolf Faust , Doctor Juan Fierro
9 Romo ; Doctor Héctor Fierro Romo ; Oswaldo Fierro Romo , y
10 Luis Mesías Barriga . El primeramente nombrado de nacionalidad
11 alemana , todos los demás ecuatorianos , mayores de edad, ca-
12 sados y domiciliados en esta ciudad de Quito ; plenamente ca-
13 paces para contratar obligarse y ejercer el comercio .CLAUSULA
14 SEGUNDA : CONSTITUCION . Los comparecientes , manifiestan que e
15 es su voluntad asociarse y constituirse como en efecto asi lo
16 hacen en una Compañía de Responsabilidad Limitada que se deno-
17 minará " COMERCIAL TURBOAUTO C. HTDA. " con sujeción a las
18 Leyes Ecuatorianas y a los Estatutos Sociales que se insertan
19 a continuación . CLAUSULA TERCERA . ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.
20 ARTICULO PRIMERO . Denominación . El nombre de la Compañía
21 que se constituye y bajo el cual se realizarán todos los ac-
22 tos y contratos es el de " COMERCIAL TURBOAUTO C. LTDA. " .
23 ARTICULO SEGUNDO . Domicilio y Duración .- El domicilio prin-
24 cipal de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo abrir
25 y mantener otros establecimientos , bajo la misma denomina-
26 ción y con el mismo objeto social que se indicará más adelan-
27 te en este contrato social , en la ciudad de Quito o en cua-
28 lesquiera otra circunscripción del territorio nacional . El

1 tiempo de duración del contrato social de la Compañía será de
2 veinte y cinco años , contados desde la fecha de inscripción
3 de la escritura de constitución, en el Registro Mercantil



4 Este plazo podrá ser prorrogado por otro u otros iguales o
5 de mayor duración por resolución de la Junta General de Socios
6 de la Compañía . ARTICULO TERCERO . Del Objeto Social . El

7 objeto social para el cual se constituye la Compañía será :

8 a) La importación, distribución y venta de repuestos automó-
9 trices y, partes para reparación de equipo pesado, agrícola

10 y caminero ; b) Importación, distribución y venta de vehículos

11 de aquellos que la Ley faculta ; c) Importación de motores

12 completos o en partes ; d) Importación, distribución y venta

13 de aparatos y comprobadores eléctricos y electrónicos ; e)

14 Distribución y venta de lubricantes ; f) Reparación y/o re-

15 construcción del sistema de inyección de combustible, de

16 sistema eléctrico para vehículos ; g) Reparación de motores

17 a combustión interna ; h) Adaptación de motores diesel y de

18 gasolina a la altura , evitando la contaminación , ganando en

19 potencia , con menos consumo de combustible ; e , i) adapta-

20 ción de motores y turbo diesel a vehículos pesados y semi-pe-

21 sados con motores originales a gasolina . Para el cumplimiento

22 del objeto social que le es propio , la sociedad podrá adquirir

23 y/o construir sus propias instalaciones , maquinaria , mobi-

24 liario , pudiendo participar en otros proyectos que le sean

25 afines o complementarios , así como asociarse a otra u otras

26 personas naturales o jurídicas , en forma temporal o perma-

27 nente . ARTICULO CUARTO . Del Capital Social . La Compañía

28 tendrá un capital social de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES,

1 dividido en ciento veinte participaciones iguales e indivisi-
2 bles de DIEZ MIL SUCRES de valor cada una . ARTICULO QUINTO.

3 - Del aumento o disminución del Capital . El capital de la
4 Compañía podrá ser aumentado o disminuido cuando así lo re-
5 suelva la Junta General de Socios , debidamente convocada y
6 reunida . En el caso de aumento del capital , los socios -

7 tendrán derecho preferente en proporción al número de sus
8 respectivas participaciones . La disminución del Capital que
9 implique la devolución a los Socios de sus aportaciones he-

10 chas y pagadas no es procedente , excepto en el caso de ex-
11 clusión del socio , previa la liquidación de su aporte so-
12 cial . ARTICULO SEXTO /La Compañía entregará a cada socio ,

13 un certificado de aportación no negociable , con el respec-
14 tivo número de orden ; firmado por el Presidente y el Gerente
15 General y, contendrá el número de participaciones que a cada

16 uno le corresponde .Los certificados llevarán el sello de

17 la Compañía y estarán registrados en un Libro especial que
18 para el efecto se mantendrá . ARTICULO SEPTIMO . Si se presen-

19 -tara el caso de pérdida , deterioro o destrucción de un cer-
20 tificado de aportación, el socio interesado pedirá por escri-

21 to al Gerente General la anulación de dicho certificado y
22 la emisión del duplicado , de conformidad con lo prescrito

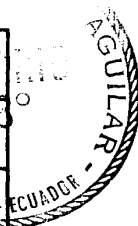
23 por la Ley . ARTICULO OCTAVO . La responsabilidad de cada uno

24 de los socios únicamente alcanzará al valor de sus participa-
25 ciones sociales . ARTICULO NOVENO . De los Organos Administra-

26 tivos . La Compañía se gobierna por la Junta General de So-
27 cios y se administra ' por el Presidente y el Gerente General.

28 ARTICULO DECIMO . De la Junta General . La Junta General -

conformada por los Socios legalmente convocados y reunidos ,
es el órgano máximo de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos ,
obligaa los socios hayan o no contribuido con su voto y aún
si hubieren estado ausentes de la sesión , salvo el derecho
de impugnación de los acuerdos sociales, de conformidad con
la Ley . ARTICULO DECIMO PRIMERO . Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía . Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de actividades de la Compañía . Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios ; se reunirán cuantas veces fueren convocadas por el Gerente General , por su propia iniciativa o a petición del socio o de los Socios , cuando representen por lo menos el diez por ciento del capital social dejándose constancia de dicha convocatoria . -
ARTICULO DECIMO SEGUNDO . En las Juntas Generales Ordinarias y en las Extraordinarias , se podrán tratar únicamente los asuntos constantes en la convocatoria , bajo la sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO . Tanto para las Juntas Generales Ordinarias , asi como para las Extraordinarias, el Gerente General mediante citación escrita y personal a cada socio , efectuará la convocatoria al menos con ocho días de anticipación al fijado para la fecha de la reunión.
Se excluye de lo preceptuado anteriormente en este artículo en cuanto se tratare de Junta General Universal de Socios, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo dos-



1 cientos ochenta de la Ley de Compañías . ARTICULO DECIMO CUARTO.
2 A las deliberaciones de la Junta General , podrán los socios
3 concurrir personalmente o por representante debidamente acre-
4 ditado en la forma prevista en el Artículo ciento veinte y
5 tres de la Ley de Compañías . ARTICULO DECIMO QUINTO . En tra-
6 tándose de primera convocatoria , tanto para la Junta General
7 Ordinaria así como para la Extraordinaria , se necesitará
8 la concurrencia de los socios que representen más de la mitad
9 del capital social y en el caso de segunda convocatoria , se
10 reunirá la Junta con el número de socios presentes y, así se
11 prevendrá en la citación respectiva . ARTICULO DECIMO SEXTO /
12 La Junta General estará presidida por el Presidente de la
13 Compañía : actuará como Secretario el Gerente General o la
14 persona a quien la Junta designe como Secretario ad-hoc .
15 Se llevará un libro de Actas de Juntas Generales , en el que
16 se mantendrá en estricto orden cronológico , usando el anverso
17 y el reverso de cada hoja y a número seguido , las Actas de
18 las sesiones que se celebren , en las que además de los asun-
19 tos tratados , de las decisiones , resoluciones y acuerdos que
20 serán tomados por absoluta mayoría de votos del capital concu-
21 rrente , constará registrada la asistencia de los socios y
22 de las participaciones que representan , todo en concordancia
23 con lo que dispone el literal a) del Artículo veinte y cua-
24 tro del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accio-
25 nistas . Las Actas podrán ser aprobadas en la misma sesión
26 o dentro de los quince días subsiguientes . Deberán estar -
27 firmadas por el Presidente y el Secretario . ARTICULO DECIMO
28 SEPTIMO . Son Atribuciones de la Junta General de Socios : -

1 a) Aprobar el informe anual de actividades que presente el
2 Gerente General ; b) Nombrar y remover al Presidente por causas
3 legales , y al Gerente General de la Compañía ; c) Resolver
4 sobre la forma y reparto de utilidades y la capitalización
5 de las mismas ; d) Decidir sobre el aumento de capital o so-
6 bre la prórroga o disminución del plazo de duración de la
7 Compañía o la liquidación anticipada de la misma ; e) Consen-
8 tir en la cesión de las participaciones sociales y en la ad-
9 misión de nuevos socios ; f) Aprobar la exclusión del socio
10 o de los socios de conformidad con las causales tipificadas
11 en la Ley de Compañías vigentes y, en las que se llegaren a
12 dictar ; g) Efectuar la fiscalización económico-contable y
13 financiera de la Compañía y resolver lo que mejor convenga
14 a sus intereses ; h) Acordar cuanto fuere legal , beneficioso
15 y útil para el cumplimiento mejor de los fines sociales de la
16 Compañía ; i) Disponer la apertura o establecimiento de agen-
17 cias o sucursales en cualquier lugar del País ; j) Reformar
18 e interpretar los presentes Estatutos , siempre que no se a-
19 parten del fin social establecido y absolver las consultas que
20 formulen el Presidente , el Gerente General o los socios de
21 la Compañía ; k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no
22 esté prevista en el Estatuto y ejercer las demás atribucio-
23 nes contempladas en la Ley de Compañías ; y, l) Aprobar el
24 Reglamento Interno que regirá la actividad de la Compañía .
25 ARTICULO DECIMO OCTAVO . El Presidente será elegido por la
26 Junta General , debiendo ser este administrador , socio de
27 la Compañía , durará un año en sus funciones , pudiendo ser
28 reelegido indefinidamente . ARTICULO DECIMO NOVENO. Son atri-

buciones y deberes del Presidente : a) Presidir las sesiones

de Juntas Generales de Socios , tanto las ordinarias asi como

las extraordinarias ; b) suscribir los certificados de aporta-

ción conjuntamente con el Gerente General ; c) Reemplazar al

Gerente General en cualquier caso de falta , ausencia o impe-

dimento ; d) Supervigilar la buena marcha de los negocios de

la Compañía , especialmente para los efectos de que se dé

cumplimiento a las resoluciones legalmente adoptadas por la

Junta General ; e) Las demás establecidas por la Ley de Com-

pañías vigente . ARTICULO VIGESIMO . El Gerente General será

designado por la Junta General de Socios , durará un año en

sus funciones , pudiendo ser reelegido indefinidamente . Este

funcionario puede o no ser socio de la Compañía . ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO . Son atribuciones y deberes del Gerente Ge-

neral : a) Ejercer la representación legal , judicial o ex-

trajudicial de la Compañía , sirviendo para éstos menesteres

el nombramiento inscrito ; b) Firmar conjuntamente con el

Presidente los certificados de aportación de los socios ; c)

Celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía toda clase de

actos y contratos o instrumentos públicos , escrituras y co-

rrespondencia ; comparecer en juicio como actor o como de-

mandado , mantener cuentas corrientes bancarias ; firmar che-

ques y toda clase de documentos públicos asi como privados ,

sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en

el presente Estatuto ; d) Nombrar , aceptar la renuncia o

remover a funcionarios o empleados de la Compañía , cuya de-

signación , corresponda a la Junta General y fijar los ho-

norarios que les correspondan , asi como sueldos ; e) Manejar

1 los fondos , valores fiduciarios y demás bienes de la Socie-
2 dad , celebrar actos o contratos con los Bancos , pudiendo
3 para ello suscribir obligaciones , pagarés, letras de cambio,
4 etcétera ; f) Nombrar mandatarios generales previa autoriza-
5 ción de la Junta General de Socios de la Compañía, cumpliendo
6 para el efecto todos los actos previstos por las Leyes ; g)
7 Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de las Juntas
8 Generales , los Estatutos y el Reglamento de la Compañía ,
9 las disposiciones de la Presidencia , respondiendo en todo
10 caso por sus actos y del ejercicio de su mandato ante la
11 Junta General de Socios , en los términos de la Ley ; h) Di-
12 rigir , supervigilar y disponer las labores de los funciona-
13 rios , empleados y trabajadores de la Compañía , con la fina-
14 lidad de que la marcha administrativa sea eficaz ; i) Presen-
15 tar anualmente a la Junta General un informe detallado de las
16 labores cumplidas , el mismo que contendrá un informe comple-
17 to económico - financiero del ejercicio inmediatamente an-
18 terior ; el balance general , el estado de pérdidas y ganan-
19 cias , la reseña de las principales actividades y el proyecto
20 para el reparto de las utilidades o su capitalización ; j)
21 Inscribir en el mes de Enero de cada año , en el Registro
22 Mercantil del Cantón , la nómina de los socios de la Compañía ;
23 k) Convocar oportunamente a sesiones de Junta General Ordina-
24 rias , así como Extraordinarias y actuará como Secretario de
25 las mismas ; l) Reemplazará al Presidente en cualquier caso
26 que éste faltare o estuviere impedido; ejercerá dichas funcio-
27 nes hasta que la Junta General resuelva lo conveniente ; ll)
28 Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en

1 los Estatutos Sociales . ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . Las utili-
2 dades de la Compañía se distribuirán a prorrata de las par-
3 ticipaciones que cada socio posea , correspondiendo a la
4 Junta General , decidir sobre el destino que deba darse a las
5 mismas . ARTICULO VIGESIMO TERCERO . El cinco por ciento anual
6 de las utilidades líquidas y realizadas se destinará a for-
7 mar el fondo de reserva legal , hasta que este alcance una
8 suma igual al veinte por ciento del capital social . - ARTICULO
9 VIGESIMO CUARTO . Para resolver sobre el aumento de capital,
10 la disolución o la liquidación de la Compañía , y , para in-
11 troducir reformas al presente Estatuto , se requerirá de la
12 decisión de la Junta General, de Socios , adoptada por una
mayoria que represente al menos el setenta y cinco por ciento
del capital social concurrente . ARTICULO VIGESIMO QUINTO .
En caso de liquidación , si la Junta General no designará a la
persona que deba ser liquidador , serán en este orden : el
16 Presidente o el Gerente General quienes deban intervenir
17 como liquidadores . ARTICULO VIGESIMO SEXTO . En todo aquello
18 que no estuviere contemplado en el presente Estatuto se es-
19 tará a lo que se dispone en la Ley de Compañías en su Sec-
20 ción Quinta , en lo pertinente a " De La Compañía de Responsa-
21 bilidad Limitada " , y en el Reglamento respectivo . CLAUSU-
22 LA CUARTA . Suscripción y pago del Capital . El capital so-
23 cial de la Compañía alcanza a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS
24 MIL SUCRES , el mismo que se encuentra suscrito en su tota-
25 lidad y pagado en la siguiente forma : - - - - -
26
27 NOMBRE DEL NUMERO DE CAPITAL CAPITAL PA CAPITAL COMPRO
28 SOCIO PARTICIPAC. SUSCRITO GADO NUMERARIO METIDO A PLAZO

1	Adolf Faust	60	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00	- - - - -
2	Dr. Juan Fierro				
3	Romo	35	\$ 350.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00
4	Dr. Héctor Fierro				
5	Romo	10	\$ 100.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
6	Oswaldo Fierro				
7	Romo	10	\$ 100.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
8	Luis Mesías				
9	Barriga	5	\$ 50.000,00	\$ 25.000,00	\$ 25.000,00
10		120	1.200.000,00	\$ 900.000,00	\$ 300.000,00
11	Que los socios aún adeudamos por concepto de aportación en				
12	la Integración de Capital de " Comercial TURBOAUTO C. LTDA. "				
13	en dinero y que nos comprometemos a verificar y entregar den-				
14	tro del plazo de un año a contarse desde la fecha de inscrip-				
15	ción de ésta escritura en el Registro Mercantil , conforme				
16	el siguiente detalle : Doctor Juan Fierro Romo , ciento				
17	setenta y cinco mil sucres (S/. 174.000,00) ; Doctor Héc-				
18	tor Fierro Romo cincuenta mil sucres (S/. 50.000,00) ; Os-				
19	waldo Fierro Romo Cincuenta mil sucres (S/. 50.000,00); Luis				
20	Mesías Barriga , Veinte y cinco mil sucres (S/. 25.000,00)				
21	por lo que la contabilidad de la sociedad registrará nuestras				
22	obligaciones en la forma establecida por la Ley . El capital				
23	ya pagado en numerario ingresa a la " Cuenta de Integración				
24	de Capital " , del Banco Popular del Ecuador , y permanecerá				
25	en ella hasta que la Compañía se halle legalmente inscrita				
26	y registrada . CLAUSULA QUINTA . Los socios facultamos al				
27	señor Luis Mesías Barriga , para que realice todas y cada una				
28	de las diligencias le-gales para el perfeccionamiento de esta				

1 escritura y convoque a la primera Junta General de Socios ,
2 en donde se procederá a nombrar Presidente y Gerente General.
3 Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo
4 para la mayor validez de este contrato. " Hasta aquí la minuta
5 que los señores comparecientes la ratifican en todas y cada
6 una de sus partes , la misma que queda elevada a escritura
7 pública con todo el valor legal . Minuta firmada por el señor
8 doctor Oscar Chaves Barriga con matrícula del Colegio de Abo-
9 gados de Quito. Los comparecientes me presentan sus cédulas
10 de Identidad y Tributaria . Para la celebración de esta es-

11 critura pública se observaron los preceptos legales del caso y
12 leída que fue a los comparecientes por mí el Notario encargado,
13 en todo su contenido se ratifican y para constancia la firman

14 conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.(firmado)Adolf
15 Faust.Pasaporte Alemán No. seis cinco seis ocho uno.(firmado)

16 J. Pierro H. cédula diez y siete cero uno cuatro uno cinco cua-
17 tro seis tres.Tributaria: cero cero dos cero tres nueve.(firmado)

18 O. Pierro H. cédula diez y siete cero uno ocho dos uno cero
19 ocho dos.(firmado) H. Pierro H. cédula diez y siete cero cero
20 cinco cero nueve siete tres ocho. Tributaria : cero seis ocho

21 ocho uno siete. (firmado)L. Mesias.cédula diez y ocho cero
22 cero seis ocho siete cuatro siete cinco.Tributaria : cero seis
23 siete nueve siete dos.El Notario Encargado(firmado) Dr. Simón

24 "Alejandr P. REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INDUSTRIAS

25 COMERCIO E INTEGRACION . RESOLUCION NUMERO setecientos treinta
26 y uno. El Subsecretario de Integración del Ministerio de -

27 INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION VISTOS el Decreto Supre-
28 mo Número novecientos setenta y cuatro de treinta de Junio de

1 mil novecientos setenta y uno, reformado por el Decreto Su-
2 premo Número novecientos -A de diez de Noviembre de mil nove-
3 cientos setenta y seis, la declaración Número uno cinco cero
4 dos de seis de Julio de mil novecientos ochenta y dos, sus-
5 crita por el señor Adolf Faust, la solicitud y documentación
6 correspondiente que reposa en los archivos de este Ministe-
7 rio. EN USO de las facultades que le confiere el Decreto
8 Supremo Número setecientos ochenta y nueve de once de septien-
9 bre de mil novecientos setenta y cinco; y, el Decreto Eje-
10 cutivo Número doscientos cuarenta y siete de veinte y siete
11 de agosto de mil novecientos ochenta y uno, RESUELVE: -
12 AUTORIZAR al señor Adolf Faust, de nacionalidad alemana con
13 Visa de Inmigrante DIEZ -III, válida hasta el diez y siete
14 de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada el
15 diez y siete de Junio de mil novecientos ochenta y dos; y,
16 registrada con el Número doce -dos ocho ocho siete - uno ocho
17 ocho ocho cinco, otorgada por la Dirección Nacional de Ex-
18 tranjería para que invierta con el carácter de inversionista
19 nacional en la constitución, aumentos de capital, compra
20 de acciones, participaciones o derechos de Compañías cons-
21 tituidas o por constituirse en el Ecuador. El señor Adolf
22 Faust, que tendrá la calidad de nacional conforme el Régimen
23 Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus re-
24 formas, hará uso de la presente autorización durante la vi-
25 gencia de la Visa. COMUNIQUESE. Dado en Quito, a veinte y
26 uno Julio de mil novecientos ochenta y dos. (firmado) Luis
27 Salazar Jaramillo, Subsecretario de Integración. (firmado)
28 Luis A. Alvarez Director Nacional Administrativo Financiero

del NICA . Certifica . BANCO POPULAR DEL ECUADOR . Quito.

Julio cinco de mil novecientos ochenta y dos . CERTIFICAMOS

" Que hemos recibido de :

Sr. Adolf Faust	S/. 600.000,00
-----------------	----------------

Dr. Juan Fierro Romo	S/ 175.000,00
----------------------	---------------

Dr. Héctor Fierro Romo	S/. 50.000,00
------------------------	---------------

Sr. Osvaldo Fierro Romo	S/. 50.000,00
-------------------------	---------------

Sr. Luis Mesías Barriga	S/. <u>25.000,00</u>
-------------------------	----------------------

S/. 900. 000,00

SON : NOVECIENTOS MIL SUORES . Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará : -

COMPANIA TURBO AUTO CIA . LTDA . El valor correspondiente a este Certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida , para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido . En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito las personas que han recibido este certificado para

que se les pueda devolver el valor respectivo deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías . Muy

Atentamente **BANCO POPULAR DEL ECUADOR** Illegible . Firma autorizada .

Se otorgó ante mí ,

30 OCT 82

9

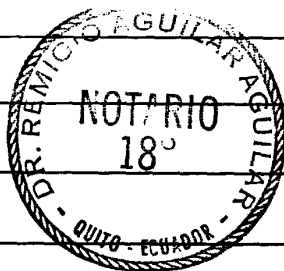
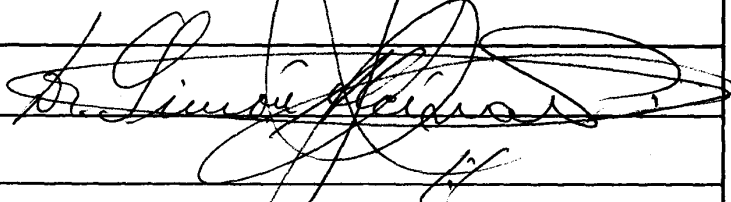
Doctor Simón Antonio Aloívar Paladines , encargado de la

Notaria Décima Octava de este Cantón, por licencia concedida

al Titular Dr. Remigio Aguilar A., en fe de ello confiere es-

ta CUARTA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en el

mismo día, lugar y fecha de su otorgamiento . -

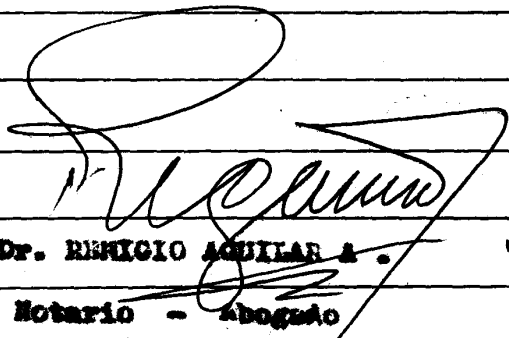


Dr. SIMÓN A. ALCIVAR PALADINES

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA 18

RAZON : - Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo
Tercero de la Resolución No. RL-10375 de la Superintendencia
de Compañías , de fecha 20 de agosto de 1982 , siendo razón
al margen de la matriz correspondiente ; con la aprobación
de la Constitución de la Compañía que antecede . Lo Certifi-
co. Quito a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos o -
chenta y dos . -

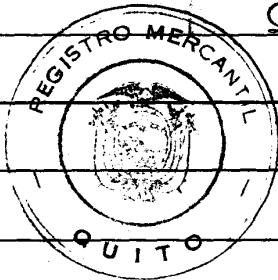


Dr. REMIGIO AGUILAR A .

Notario - Abogado

Quito

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
2 número diez mil trescientos setenta y cinco, de la señora Superintenden
3 te de Compañías, de 20 de Agosto de mil novecientos ochenta y dos,
4 bajo el número 974 del Registro Mercantil, tomo 113.- Queda archive-
5 da la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitu-
6 ción de la Compañía "COMERCIAL TURBIDATO C. LTDA.", otorgada el 27
7 de Julio de 1982, ante el Notario Décimo Octavo de este Cantón, dr.
8 Ramiro Aguilar.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. su-
9 to de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el De-
10 creto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el "Registro Oficial"
11 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el
12 número 14633.- Quito, a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos o-
13 chenta y dos.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL